

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y FUNCIONARIOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS.**

**RESULTANDO**

- I De conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SX-JRC-0224/2013; SX-JRC-255/2013; y, SUP-REC-145/2013; y en términos de las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado; el Instituto Electoral Veracruzano -en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa- organiza en el año 2014, las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- II En fecha 22 de enero de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el acuerdo identificado bajo la clave: ACU/CG/03/2014, mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y las Choapas, de conformidad con las convocatorias públicas expedidas por el H. Congreso del Estado y en los términos que se especifica en el calendario de actividades correspondiente. En éste último se citan entre otras las siguientes actividades:
  - a) En fecha 7 de marzo del año en curso, la celebración de la sesión del Consejo General para la aprobación de la Convocatoria Pública para la selección y designación de Consejeros y Funcionarios Electorales de los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas;
  - b) Periodo para la recepción de documentación de los aspirantes a Consejeros y Funcionarios Electorales; 10 al 14 de marzo del año en curso;
  - c) La actividad de analizar y en su caso verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretenden integrar los Consejos Municipales se realizará del 15 al 18 de marzo del año en curso;
  - d) El 20 de marzo de 2014 se deberá de efectuar la presentación al Consejo General de la propuesta de los Nombramientos de los Consejeros y Funcionarios Electorales de los Consejos Municipales señalados; y,

- e) La Designación de los Consejeros y Funcionarios de los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas se efectuará en sesión de este órgano colegiado a celebrarse en fecha 25 de marzo del año en curso.
- III** El Proceso Electoral Extraordinario por el que se renovarán a los Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el día 7 de marzo de 2014.
- IV** El 28 de febrero de 2014, el Órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó las convocatorias públicas para la designación de los integrantes de los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas que habrán de instalarse en sus respectivas demarcaciones territoriales para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en esos municipios. Dichas convocatorias, fueron publicadas el 7 de marzo de 2014, en los medios impresos de mayor circulación en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas y en la página de internet del Instituto.
- V** En cumplimiento a lo dispuesto en el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2014 aprobado en fecha 22 de enero de 2014 y a lo señalado en las bases de las Convocatorias Públicas señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la recepción de solicitudes para participar en la integración de los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y oportunamente dicha Dirección turnó los expedientes debidamente integrados a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- VI** La Comisión de Capacitación y Organización Electoral se reunió el día 17 de marzo de 2014, con el objeto de analizar los expedientes formados de los aspirantes a integrar los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- VII** En sesión del Consejo General de fecha 20 de marzo de 2014, la Presidencia del Consejo General, presentó la propuesta de integración de los Consejos

Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, la cual fue sustentada en los términos siguientes:

"(...)"

"Con fundamento en los numerales 119 fracción XVIII, 122, fracción XX, 129 fracción I y 147 fracción VIII del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Presidencia pone a consideración de este Consejo General la propuesta de integración de los Consejos Municipales de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz, para el Proceso Electoral Extraordinario del presente año.

Como lo establecen las convocatorias aprobadas por este Consejo General en fecha 7 de marzo del presente año, la fecha para la recepción de las solicitudes quedó abierta del día 10 al 14 del mismo mes y año, recibándose un total de 19 solicitudes en Chumatlán, 54 en Las Choapas y 26 solicitudes en Tepetzintla; actividad que estuvo coordinada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En ese tenor, el pasado lunes 17 de marzo, en reunión de trabajo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, se recibió de la Dirección de Organización los 99 expedientes, de cada uno de los interesados en integrar los Consejos Municipales, documentación que fue analizada y verificada, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el Código de la materia como en las propias convocatorias.

En este punto me permito agradecer en primer término a los representantes de los distintos partidos políticos, así como a los Consejeros Electorales, tanto integrantes de la Comisión como invitados, pues gracias a ellos el ejercicio de revisión fue transparente.

En total se está proponiendo la aprobación de 40 funcionarios electorales, entre consejeros, secretarios y vocales de capacitación y vocales de organización electoral, dando en total 40 funcionarios entre propietarios y suplentes.

Me permito también manifestar, que en términos del artículo 158 del Código de la materia se dio preferencia para formular la propuesta, a aquellos ciudadanos que participaron en los cursos de formación impartidos en el mes de marzo por personal del Instituto Electoral Veracruzano.

Es pues, la propuesta que someto a la consideración de ustedes integrantes de este Consejo General."

- VIII** El Consejo General, en sesión de fecha 25 de marzo del año en curso, analizó la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo General de los ciudadanos que cubren los requisitos señalados en la referida convocatoria para integrar los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero, y 111, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano.
- 2 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el apoyo, entre otros, de los siguientes órganos:
  - a) El Consejo General como órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 67, fracción I, incisos b) y c), de la Constitución Política del Estado; y, 112, fracción I, 113, párrafo primero y 119 fracción I, del Código Electoral vigente para el Estado de Veracruz.
  - b) Las Comisiones del Consejo General, como órganos del Instituto Electoral Veracruzano, cuyas atribuciones genéricas son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 112, fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 143, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente.
- 3 El Consejo General, es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con las fracciones I, III y XVIII, del artículo 119, del Código 568 Electoral en cita, las cuales establecen las atribuciones de este órgano máximo de dirección de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Municipales, a propuesta que al efecto haga la Presidencia del Consejo del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria pública aprobada por el citado Órgano de Dirección.

- 4 De acuerdo con el artículo 147, fracción VIII del ordenamiento electoral local, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral cuenta, entre otras atribuciones, con la de analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y Municipales, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos de la citada fracción XVIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado.
- 5 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180, párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código de la materia, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral, y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.  
Dentro de la etapa de preparación de la elección, es facultad del Consejo General el designar a los integrantes de los Consejos Municipales, de conformidad con lo estipulado en la fracción II inciso c) del artículo 181, del citado Código.
- 6 Con base en los artículos 112, fracción IX inciso b) y 157, de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios.
- 7 El numeral 158, párrafo primero del ordenamiento electoral antes citado, señala que los Consejos Municipales se integrarán por: I. Cinco Consejeros Electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas, o tres Consejeros Electorales en los municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas; II. Un Secretario; III. Un Vocal de Organización Electoral; IV. Un Vocal de Capacitación Electoral; y, V. Un representante de

cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido comité directivo municipal o regional en la demarcación.

- 8** El párrafo segundo de la misma disposición legal señalada en el considerando anterior, establece que los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Municipales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación; III. Saber leer y escribir; IV. Ser vecino del municipio para el que sea designado; V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar; VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VIII. No hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; IX. No haber sido representante de Partido o coalición ante los Consejos Electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; X. No haber sido condenado por delito doloso, salvo en los casos en que se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción; XI. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia; y, XII. No ser servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial de la Federación o del Estado o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos.
- 9** Los párrafos tercero, cuarto y quinto del citado artículo 158, del Código Electoral, establecen que en el procedimiento de selección de los integrantes de los Consejos Municipales tendrán preferencia los ciudadanos que hayan participado en los cursos de formación impartidos por personal del Instituto Electoral Veracruzano. Por cada Consejero Electoral, secretario, Vocal o

representante de partido político propietarios, se deberá designar a sus suplentes. Por último, señala que la integración de los Consejos Municipales no podrá estar conformada por más del setenta por ciento de Consejeros Electorales de un mismo género.

**10** De conformidad con los artículos 119, fracción XVIII, 147, fracción VIII, 158, párrafo tercero, 181, fracción II inciso a) y b) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el dispositivo 17, fracción XI del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y a efecto de integrar debidamente los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, se llevaron a cabo los actos encaminados a dar transparencia y legalidad al procedimiento, los cuales se detallan a continuación:

- a) Los cursos de formación impartidos por el personal del Instituto Electoral Veracruzano, dirigidos a los ciudadanos mexicanos que deseaban participar como Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas;
- b) La emisión de las convocatorias públicas para la designación de los integrantes de los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas que habrán de instalarse en sus respectivas demarcaciones territoriales para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en esos municipios;
- c) La recepción de las solicitudes por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en los términos señalados en la Convocatoria respectiva;
- d) La integración en tiempo de los expedientes y su oportuna remisión a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- e) La verificación del cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes por parte de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- f) La presentación por parte de la Presidencia del Consejo General al seno de este órgano colegiado, de la propuesta para la integración de los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas; y,
- g) La renuncia de un ciudadano en Las Choapas y en el período comprendido del 21 al 24 de marzo del año en curso; las observaciones realizadas por los siguientes miembros del Consejo General que resultaron procedentes: Representantes de los Partidos Políticos PRD; PT; Cardenista; Verde Ecologista de México y Alternativa Veracruzana.

Por todo lo anteriormente expuesto, es de considerarse que el procedimiento para la designación efectuada, reúne las condiciones necesarias para asegurar una transparente integración de los Consejos Municipales de los municipios ya citados, apegada a los principios que rigen la función electoral.

- 11 Como resultado del procedimiento anterior, se determinó la integración de los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, en los términos que se establece en el documento que se agrega a este acuerdo como parte integrante.
- 12 Es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 13 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8, fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110, párrafos primero y segundo; 112, fracciones I, VIII y IX inciso b); 113, párrafo primero; 119, fracciones I, III, XVIII y XLIII; 122, fracción XVIII; 143, párrafo segundo; 147, fracción VIII; 157; 158; 180, párrafos primero y tercero; y, 181, fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, fracción XI del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 8, de la Ley de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano a efecto de integrar debidamente los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, en ejercicio de la atribución



que le señala el artículo 119, fracción XVIII del citado Código Electoral, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el nombramiento de los integrantes de los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas que se señalan en el documento anexo al presente acuerdo, en su carácter de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales, Vocales de Organización Electoral y Vocales de Capacitación Electoral, propietarios y suplentes, mismos que funcionarán para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario 2014.

**SEGUNDO.** La Consejera Presidenta del Consejo General deberá firmar los nombramientos correspondientes de los ciudadanos designados en los términos de este acuerdo, a fin de que se instalen dichos Consejos Municipales el 1 de abril de 2014.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo, en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini; Alfonso Ayala Sánchez; Arcelia Guerrero Castro; Humberto Antonio Ramírez Sainz; y, la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**